



Proceso : **DIVISORIO- MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado : **680014003004-2022-00557-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por el Dr. JORGE ELIÉCER MADRID CORTÉS como apoderado judicial de CLAUDIA MARCELA SIRIAS ALFARO en contra de ELIZABETH ROMERO LARROTA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la demanda DIVISORIA instaurada por el Dr. JORGE ELIÉCER MADRID CORTÉS como apoderado judicial de CLAUDIA MARCELA SIRIAS ALFARO en contra de ELIZABETH ROMERO LARROTA, no cumple con el requisito 9 y 10 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá allegar el certificado de instrumentos públicos del inmueble 300-391084 y el avalúo catastral con fecha de expedición no superior a 30 días.
2. Deberá determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral 4 del C.G.P.
3. Deberá señalar la dirección de residencia de CLAUDIA MARCELA SIRIAS ALFARO.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.162 hoy <u>19 DE OCTUBRE DE 2022</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO
--

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8368cbddf7cb681872348463a736f7c411463598011efdbb1faaccdcab125967**

Documento generado en 18/10/2022 05:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>